

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011

Núria Vila y Marta Abascal

Departamento de Derecho Fiscal de Gómez Acebo & Pombo

El pasado 31 de diciembre se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

Con el objetivo de corregir la desviación del saldo presupuestario se toman, entre otras, las medidas tributarias que se exponen a continuación, medidas que se complementarán con la aprobación futura de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Es en este impuesto donde se producen las mayores novedades tributarias.

1.1. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del IRPF

Se incorpora un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable, temporalmente, en los periodos impositivos 2012 y 2013.

El gravamen complementario en el caso de la renta general será el derivado de aplicar la siguiente escala a la base liquidable general:

Base liquidable - Hasta euros	Gravamen Complementario - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo Complementario. Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,00	3.714,52	55.000,00	5
175.000,00	6.464,52	125.000,00	6
300.000,00	13.964,52	En adelante	7

& Noticias breves

Por tanto, la escala consolidada (parte estatal más autonómica) para determinar la cuota íntegra general del IRPF

en aquellas Comunidades Autónomas en las que no se haya aprobado la escala autonómica será la siguiente:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51
300.000,20	139.131,24	En adelante	52

A título de ejemplo, en el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, una de las que ha ejercido su potestad legislativa estableciendo tipos autonómicos

diferentes a los supletorios establecidos en la ley del impuesto, la escala consolidada será la siguiente tras la aprobación del gravamen complementario:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,35
17.707,20	4.311,70	15.300,00	29,7
33.007,20	8.855,80	20.400,00	39,8
53.407,20	17.132,52	66.593,00	46,9
120.000,20	48.364,59	55.000,00	48,9
175.000,20	75.259,59	125.000,00	50,9
300.000,20	138.884,59	En adelante	51,9

Asimismo, Catalunya cuenta con una escala autonómica, por lo que su

escala consolidada será la que se detalla a continuación:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47
120.000,20	48.431,24	55.000,00	51
175.000,20	76.481,24	125.000,00	55
300.000,20	145.231,24	En adelante	56

Paralelamente, se establece el siguiente gravamen adicional aplicable a la base liquidable del ahorro (en la

parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar):

Base liquidable - Hasta euros	Gravamen Complementario - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo Complementario. Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	2
6.000,00	120,00	18.000,00	4
24.000,00	840,00	En adelante	6

En consecuencia, la escala resultante que grave la renta del ahorro

será la siguiente:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	21
6.000,00	1.260,00	18.000,00	25
24.000,00	5.760,00	En adelante	27

1.2. Retenciones e ingresos a cuenta

En consonancia con la introducción del gravamen complementario, se modifican los tipos de retención aplicables en los periodos impositivos 2012 y 2013.

Por lo que respecta a los rendimientos del trabajo, la cuota de retención será el resultado de integrar la escala de retenciones prevista en el Reglamento del IRPF con la escala del gravamen complementario aplicable en la base liquidable general comentada en los apartados anteriores de este documento. Sin embargo, la nueva escala de retenciones incrementada con el gravamen complementario será aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de febrero de 2012 (salvo que correspondan a rendimientos correspondientes al mes de enero), practicando en su caso la regularización que corresponda por los rendimientos satisfechos en enero de 2012.

En cuanto a los tipos de retención fijos, quedan como siguen:

- a) Rendimientos del trabajo satisfechos a los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos: se incrementa del 35 al 42%.
- b) Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas: se mantiene el tipo de retención del 15%.
- c) Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: se eleva del 19 al 21%.
- d) Otros rendimientos del capital mobiliario (los derivados de la propiedad intelectual, industrial y de la prestación de servicios de asistencia técnica y del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, y del subarrendamiento de los bienes anteriores): se eleva del 19 al 21%.
- e) Rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles: se eleva del 19 al 21%.
- f) Premios: se eleva del 19 al 21%.
- g) Rendimientos derivados de actividades profesionales: se mantiene el tipo de retención del 15%.
- g) Rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas y de actividades forestales: se mantiene el 2%.
- i) Rendimientos procedentes de otras actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva: se mantiene el 1%.
- j) Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen: se mantiene el 24%.

Los nuevos tipos de retención serán aplicables desde el 1 de enero de 2012 a los periodos impositivos 2012 y 2013.

1.3. Deducción por inversión en vivienda habitual

Se reactiva esta deducción del 7,5% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente sobre una base máxima de 9.040 euros anuales, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011. Se elimina, pues, la limitación para su aplicación a contribuyentes con base imponible inferior a 24.107,20 euros introducida por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

1.4. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se prorroga para el ejercicio 2012 el tratamiento fiscal de este tipo de gastos o inversiones. En consecuencia, tendrán la consideración de gastos de formación y no se considerarán rendimientos del trabajo en especie.

1.5. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

En línea con la modificación en el Impuesto sobre Sociedades que más adelante se comenta, se prorroga para el ejercicio 2012 la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado para los contribuyentes que ejerzan actividades cuya cifra

netas de negocios sea inferior a cinco millones de euros, tengan una plantilla media inferior a 25 empleados y mantengan o creen empleo, esto es, que la plantilla media sea al menos de un trabajador y no inferior a la media de los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo 2008.

1.6. Otras partidas pendientes de regulación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012

Como ya hemos anunciado, al no haberse aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, se ha producido la prórroga automática de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 a partir del 1 de enero de 2012, salvo en aquellos créditos correspondiente a actuaciones que terminen en el año 2011 o para obligaciones que se extingan en el mismo año.

Ahora bien, dicha prórroga automática no implica que las normas de vigencia anual exclusiva (tales como los coeficientes de actualización del valor de adquisición o las compensaciones fiscales por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros o de seguros de vida e invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006) se vean prorrogadas de manera automática.

En efecto, el propio preámbulo del Real Decreto-ley 20/2011, establece que, *"por razones de seguridad jurídica, hay preceptos que difícilmente pueden entenderse prorrogados, como son aquellos en los que una ley de carácter material remite a la Ley de Presupuestos Generales del*

Estado anual. Estos preceptos cobran particular importancia en materia tributaria, por lo que es preciso regular esta materia de forma expresa y no entenderlos prorrogados de forma tácita”.

En consecuencia, habrá que esperar a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, para conocer la regulación de dichas materias.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1. Pagos fraccionados

Respecto de los periodos impositivos iniciados en 2012, se mantiene el sistema de cálculo de los pagos fraccionados que aprobó el Real Decreto-ley 9/2011.

Así, en el supuesto de aplicación del método de cálculo en base a la cuota íntegra del último periodo impositivo minorada en deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, el porcentaje para determinar la cuantía del pago fraccionado es el 18%.

Por el contrario, en el caso de pagos fraccionados calculados sobre la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses del año natural (modalidad obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones supere 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha de inicio del ejercicio 2012), los porcentajes aplicables serán los siguientes en función del Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) obtenida en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo:

a) INCN inferior a 20 millones de euros: el porcentaje aplicable será el

resultante de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Por tanto, si la entidad tributa al tipo general del 30%, el porcentaje será el 21%.

b) INCN entre 20 y 60 millones de euros: el porcentaje aplicable será el resultante de multiplicar por 8/10 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Por tanto, si la entidad tributa al tipo general del 30%, el porcentaje será el 24%.

c) INCN igual o superior a 60 millones de euros: el porcentaje aplicable será el resultante de multiplicar por 9/10 el tipo de gravamen redondeado por defecto. Por tanto, si la entidad tributa al tipo general del 30%, el porcentaje será el 27%.

En esta modalidad, se continuarán deduciendo de la cuota resultante determinadas bonificaciones, las retenciones e ingresos a cuenta, y los pagos fraccionados efectuados correspondientes al período impositivo, y sigue sin permitirse la minoración de deducciones.

2.2. Retenciones e ingresos a cuenta

Se incrementa del 19 al 21% el tipo general de retención e ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. Esta modificación se aplicará desde 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

2.3. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Al igual que en el IRPF, se prorroga al ejercicio 2012 la aplicación de esta medida, consistente en la tributación al tipo superreducido del 20% sobre

los primeros 300.000 euros de base imponible (en los periodos 2011 y 2012) y del 25% sobre el exceso, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) importe neto de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros; (ii) plantilla media inferior a 25 empleados; y (iii) creación o mantenimiento de empleo, esto es, que durante los doce meses siguientes al inicio del periodo impositivo, la plantilla media sea al menos de un trabajador y no inferior a la media de los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo 2009.

2.4. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Este tipo de gastos e inversiones, que no constituyen retribución en especie para el empleado, darán derecho, en el Impuesto sobre Sociedades, a la deducción por gastos de formación, prorrogando su vigencia durante el ejercicio 2012.

3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incrementan los tipos de gravamen aplicables a inmuebles urbanos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con efectos para los ejercicios 2012 y 2013, en los siguientes términos:

- Aplicará a todos los inmuebles de uso no residencial;
- Aplicará a los inmuebles de uso residencial cuya ponencia de valores total hubiera sido aprobada antes de 2002; y
- Aplicará a los inmuebles de uso residencial cuya ponencia de valores total hubiera sido aprobada en el año 2002 o con posterioridad y que se encuentren

en la mitad con mayor valor catastral del total de inmuebles con dicho uso del municipio.

- No se aplicará en los municipios cuyas ponencias de valores se hubieran aprobado entre 2005 y 2007 (momentos de elevados valores de mercado) ni en el ejercicio 2013 en aquellos municipios que aprueben una ponencia de valores total en el año 2012.
- Si el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuera inferior al vigente en 2011, se tomará éste como base para aplicar los incrementos porcentuales.

Los tipos de gravamen se incrementan en los siguientes porcentajes:

- El 10% en municipios cuya ponencia de valores total haya sido aprobada antes de 2002, siendo el tipo de gravamen mínimo y supletorio al menos 0,5% en 2012 y 0,6% en 2013;
- El 6% en municipios cuya ponencia de valores total haya sido aprobada entre 2002 y 2004, siendo el tipo de gravamen mínimo y supletorio al menos 0,5%; y
- El 4% en municipios cuya ponencia de valores total haya sido aprobada entre 2008 y 2011.

El resultado de lo anterior deberá respetar en todo caso el tipo máximo contenido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en general, el 1,1% para inmuebles urbanos).

4. OTROS MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

4.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Se elevan los tipos impositivos de este impuesto desde el 1 de enero de 2012 hasta

31 de diciembre de 2013, ambos incluidos, en línea con las modificaciones aprobadas para el Impuesto sobre Sociedades y el IRPF.

El tipo general del Impuesto sobre la Renta de No Residentes aplicable a los rendimientos obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente se eleva del 24 al 24,75%. Asimismo, se elevan al 21% los tipos, hasta ahora del 19%, aplicables a las siguientes rentas:

- a) transferencias al extranjero de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en España, y
- b) dividendos, intereses y ganancias patrimoniales obtenidos por no residentes en España.

4.2. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo reducido del 4% del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como vivienda (incluidas un máximo de dos plazas de garaje, y anexos en ellos situados cuando se transmitan conjuntamente).

4.3. Actividades prioritarias de mecenazgo

Se incluye la relación de actividades y programas prioritarios de mecenazgo

a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales contenidos en la Ley 49/2002.

4.4. Tasas en materias de telecomunicaciones

Se modifican determinados parámetros de cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

4.5. Asistencia mutua en materia tributaria

La disposición adicional primera de esta ley introduce importantes modificaciones en el ámbito de la asistencia mutua. Se transpone la Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas a través de modificaciones en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.6. Impuestos Especiales

Se adapta la normativa vigente a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de electricidad.